



EDICTO PAR-I N° 008

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **20805**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 065 del 14 de febrero de 2023** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **DIECISIETE (17) de marzo de 2023 a las 09:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de RIVERA Departamento del HUILA, en las oficinas ubicadas en la Carrera 7 No. 4 – 64 Alcaldía Municipal**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **RIVERA** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero N° **20805**, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIVERA**, en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **DIEGO FERNANDO LINARES ROZO** (Abogado) y **JUAN PABLO GALLARDO** (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se retirará el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Linares Rozo. - Abogado PAR-I.

Revisó: Diego González Madrid - Coordinador PAR-I.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 065

PAR: Ibagué, 14/02/2023

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 20805 (LEY 685 /2001).
TITULAR MINERO	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL
MINERAL	MATERIALES DE ARRASTRE.
ÁREA	150 HECTÁREAS + 3333 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	31/01/2022
FECHA REGISTRO MINERO	04/03/2022
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	RIVERA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de Abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de Junio de 2021 y la Resolución 572 del 14 de octubre de 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante Contrato de Concesión para mediana minería suscrito el 11 de marzo de 1998, el Ministerio de Minas y Energía, Otorgó a la sociedad TRITURADOS CARRILLO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA el contrato para la explotación y apropiación del mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (arenas y gravas) ubicado en jurisdicción de los municipios de RIVERA y NEIVA, departamento del HUILA, en un área de 155 hectáreas y 7.518 metros cuadrados, por un término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero del presente contrato el 17 de Abril de 1998.

Mediante Resolución Número 701304 del 19 de octubre de 1998, el Ministerio de Minas y Energía, declara perfeccionada la cesión de los derechos que la sociedad TRITURADOS CARRILLO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA tiene en el contrato 20805 a favor de la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL.

Mediante oficio con radicado No. 4341 del 12 de octubre de 2001, la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. 20805 solicitó acoger el título minero a las disposiciones de contempladas en el Código de Minas –Ley 685 de 2001-.

Mediante Concepto Técnico No. 0127 del 2 de octubre de 2012, se acepta y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO, para el Contrato de Concesión N° 20805, para la explotación de gravas de río y arenas de río; con un área de interés de 155,1240 hectáreas y un área devuelta de 0.6278 hectáreas; con unas reservas medidas de 526.733,34 m³ de materiales de arrastre del Río Arenoso; a cielo abierto mediante el método de explotación por dársenas; arranque con retroexcavadora y una **producción anual proyectada de 15.000 m³ de gravas de río y 15.000 m³ de arenas de río**. Se recomienda proseguir con la elaboración de la minuta del contrato por acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001 teniendo en cuenta el área detallada en este concepto técnico.

Mediante Resolución (VCT) 001428 de 28 de abril de 2016, se aceptó el acogimiento a la Ley 685 de 2001, se autoriza la devolución de área y se ordena elaboración de minuta del Contrato de Concesión No. **20805**.

El 31 de enero de 2022, la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL suscribió la minuta del contrato de concesión No. **20805**, el cual, acoge el título minero a las disposiciones de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 349. La misma se inscribió en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2022.

El 09 de septiembre de 2021 mediante radicado No. 20211001401832, el titular del Contrato de Concesión No. **20805** presentó el aumento de volumen de explotación mediante la modificación del Programa de Trabajos y Obras inicialmente aprobado.

Mediante Auto PAR-I No. 133 del 03 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico No. 010 del 04 de marzo de 2022), se procedió a acoger la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PAR-I No. 144 del 25 de febrero de 2022, en el que se concluyó:

“NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para solicitar aumento de producción, dado que este NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE conforme a lo dispuesto en el artículo 2971 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 20152 para que allegue el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO para aumento de volumen (...). Para dar cumplimiento a lo anterior se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO para aumento de volumen allegado mediante radicado No 20211001401832 del 09 de septiembre de 2021.”

Mediante escrito con radicado No. 20221001836722 del 02 de mayo de 2022, la apoderada de la titular allegó una actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Contrato de Concesión No. **20805** en respuesta a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 133 del 03 de marzo de 2022, contemplando un aumento de volumen de explotación para los trabajos mineros realizados en el Título.

A través de Concepto Técnico No. PAR-I No. 734 del 20 de octubre de 2022, se concluyó APROBAR el Programa de Trabajos y Obras dentro del Contrato de Concesión N° 20805.

Por medio de Auto PAR-I No. 949 del 25 de octubre de 2022, se acogieron las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-I No. 734 del 20 de octubre de 2022, disponiendo APROBAR el Programa de Trabajos y Obras dentro del Contrato de Concesión N° 20805.

A través de Auto PAR-I No. 047 del 09 de febrero de 2023, se dispuso APROBAR el aumento de volumen de explotación del Contrato de Concesión No. 20805 para una producción anual equivalente a ciento veinte mil metros cúbicos (120.000 m³) de ARENAS Y GRAVAS DE RÍO, de conformidad con lo concluido en los Conceptos Técnicos No. 734 del 20 de octubre de 2022.

Con radicado No. 20221002142262 del 03 de noviembre de 2022, la apoderada de la titular del Contrato de Concesión No. **20805** allegó manifestó que: las coordenadas requeridas en el auto del día 27 octubre de 2022, en el que indica que las mismas son:

“En visita de inspección realizada al título 20805 por el área técnica de la sociedad titular, el pasado viernes 21 de octubre, a las 7 de la mañana, el supervisor de la planta de Tritucart, Sr. Jorge Gonzalez, encontró dos volquetas extrayendo material de arrastre, gravas y arenas, en el área del título minero 20805. Al pedir que se retiraran del área, los conductores manifestaron estar autorizados por el Sr. FÉLIX CHARRY, propietario de la finca por la cual habían entrado al área y quien les había cobrado \$30.000, a cada uno, por el derecho a entrar a extraer y cargar el material. Nos preocupa el daño que pueda causar este tipo de explotación, sin ninguna planificación ni técnica. (...)

respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento invocado, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación. Igualmente, que se ordene la entrega a la titular de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales.”

Así mismo, indicó que las coordenadas en que se evidenció la perturbación son las siguientes:

Coordenadas punto 1:
E00867874
USR N00807457
Altitud 508 m

Coordenadas punto 2:
E00867904
USR N00807450
Altitud 508 m

Coordenadas punto 3:
E00867926
USR N00807439
Altitud 511 m

2. DISPOSICIONES

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

Al **QUERELLANTE**: Doctora **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO**, en la Carrera 12 A N° 77-41 (303) en Bogotá, D.C., Teléfono 304-6515558, correo electrónico: notificacionesrra@ricaurteruedaabogados.com

A los **QUERELLADOS**: Señor **FELIX CHARRY**, en la Finca Paraguay, localizada a la altura del kilómetro 7, sobre la margen izquierda de la vía Neiva- Rivera.

Los presuntos perturbadores indeterminados QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que **el día diecisiete (17) de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **RIVERA**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera 7 No. 4 – 64 Alcaldía Municipal, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte de la Titular mediante apoderada dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° 20805 y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO FERNANDO LINARES ROZO** (Abogado) y **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante Señora **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO** será notificado en:

DIRECCIÓN: DIANA MARCELA GALARZA MURILLO
MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D.C.
CELULAR: 3046515558
Correo Electrónico: notificacionesrra@ricaurteruedaabogados.com

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

De acuerdo a lo expresado en radicado No. 20221002142262 del 03 de noviembre de 2022 allegado por la apoderada de la titular del Contrato de Concesión No. 20805, el QUERELLADO **FELIX CHARRY**, en la Finca Paraguay, localizada a la altura del kilómetro 7, sobre la margen izquierda de la vía Neiva- Rivera.

Los demás **QUERELLADOS** indeterminados serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001¹.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **RIVERA**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera Carrera 7 No. 4 – 64 Alcaldía Municipal; el día diecisiete (17) de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.

¹ Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía Municipal.

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal a la QUERELLANTE **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO**, apoderada de la titular del Contrato de Concesión No. **20805**; al señor **FELIX CHARRY** y, a los demás QUERELLADOS INDETERMINADOS, mediante Aviso; para que el día **diecisiete (17) de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de RIVERA, Departamento del HUILA, ubicada en la Carrera 7 No. 4 – 64 Alcaldía Municipal.
2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Linares Rozo. - Abogado PAR-I.

Revisó: Diego González Madrid - Coordinador PAR-I.